



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2020-00343-00.

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2020-00343-00, donde funge como Acreedor la sociedad FINANZAUTO S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS, donde el abogado en mención presentó varios memoriales los días 14 de diciembre de 2020, a las 02:25 p.m.; 26 de abril de 2021, a las 03:41 p.m. y 23 de agosto de 2021, a las 03:18 p.m., desde su correo electrónico personal juliana.sanchez.bolanos@juristas-asociados.com, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 1 de septiembre de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. – Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2020-00343-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA. **Acreedor:** FINANZAUTO S.A. **Garante:** ÁGUSTAVO BAENA ORTÍZ.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que el Apoderado Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado los días 14 de diciembre de 2020, a las 02:25 p.m.; 26 de abril de 2021, a las 03:41 p.m. y 23 de agosto de 2021, a las 03:18 p.m., desde su correo electrónico personal juliana.sanchez.bolanos@juristas-asociados.com, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.

Para resolver, el juzgado revisa el artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente establece: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del Acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(..)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas EQX762 de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2020-00343-00, donde funge como acreedor la sociedad FINANZAUTO S.A., en contra del señor ÁGUSTAVO



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2020-00343-00.

BAENA ORTÍZ, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte acreedora.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con placas EQX762 de propiedad del demandado ÁGUSTAVO BAENA ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.087.921. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 055 Hoy 1-SEPTIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez
Juez

Salcedo

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

e-mail: j02prmturbaco@correo.ramajudicial.gov.co

TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26

TELEFAX: 6556433

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2020-00343-00.

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78a01e8333239fccdca5a9b296b29e79554d5f1c2ce04ff7d9c92580667afe8**

Documento generado en 01/09/2021 01:59:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>